



República Bolivariana De Venezuela
Universidad José Antonio Páez
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas
Escuela De Derecho
Carrera Derecho

El Retardo Procesal En El Circuito Judicial Penal En El Estado Carabobo

Autores:

Guerrero Ramírez, Berna José

C.I: V- 26.186.886

Ledezma Nádales, Roberto José

C.I: V- 26.162.565

San Diego, octubre 2019

**“RETARDO PROCESAL EN EL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO
CARABOBO”**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Oliver Tovar, V- 19.473.836

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Tutor Académico

Jessica Gesime, V- 18.352.507

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Primer Jurado

Carlos Granadillo, V- 7.131.994

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Segundo Jurado

DEDICATORIA

A nuestro señor Dios por otorgarme la dedicación necesaria para cumplir mi objetivo, brindándome la fuerza, además de salud para salir adelante y recorrer el camino hacia la meta trazada, culminando satisfactoriamente mi viaje.

A mis padres, Tibaire y Jose, así como también a mi hermana Rosalys Ledezma, quienes me inculcaron desde pequeño a luchar para alcanzar mis metas y me dieron la fuerza y capacidad para hoy en día superarme. Gracias por su apoyo incondicional, porque su presencia y guía me han ayudado, poco a poco a construir y alcanzar mis sueños... Mi triunfo es el de ustedes, ¡los amo!

Y por último a los que siempre confiaron en que lograría este triunfo.

Roberto Ledezma.

DEDICATORIA.

Gracias a todos los que estuvieron presentes en estos 4 y medio años, apoyándome en este largo trayecto por el cual logre mi objetivo de culminar mi carrera universitaria, gracias por el apoyo, brindándome consejos y motivación para lograrlo.

A mis padres Ruperta Ramírez y Berna Guerrero Altamiranda, ustedes creyeron que podía lograr mis metas y que me brindaron el afecto y cariño para seguir motivándome para llegar aún más lejos, también para Marlene González por estar allí conmigo durante toda mi vida y verme crecer para logrando mis metas ¡los quiero y los amo inmensamente!

Berna Guerrero.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradezco a Dios y a todos aquellos profesores que me brindaron el conocimiento por el cual logre llegar a elaborar este trabajo de grado por el cual aspiro a obtener mi título de profesional en la abogacía y ser un abogado de bien en el cual buscare el restablecimiento del buen funcionamiento de nuestro sistema judicial. Gracias a la universidad José Antonio Páez, por brindar el amplio conocimiento de las diferentes ramas del derecho

Gracias a mis padres Tibaire Nadales, Jose Ledezma y a mi hermana Rosalys Ledezma por ser esas personas que guiaron mi camino y que siempre estuvieron allí cuando necesitaba un consejo o a la hora de salir de un obstáculo en estos 4 años y medio. De igual manera gracias a Samantha Urdaneta por ser tan importante a lo largo de este camino con su motivación, fuerza y apoyo a lo largo de esta hermosa carrera.

Y, por último, un agradecimiento a nuestro tutor Oliver Tovar, por su valiosa colaboración y orientación en cada uno de los momentos en el cual requerimos de su ayuda y apoyo.

Roberto Ledezma

ii.

AGRADECIMIENTOS

Gracias Dios y a mis padres Ruperta Ramírez y Berna Guerrero Altamiranda por brindarme su apoyo al largo de mi trayectoria en estos 4 años y medio, tiempo el cual con su profundo soporte y motivación alcance mi objetivo aportándome conocimiento y sabiduría, también a Marlene González por darme apoyo y consejo cuando más lo necesite. También gracia a Jeanny Méndez por estar conmigo tanto en las buenas y las malas, por estar allí cuando lo necesite y por ser esa persona que siempre estuvo para mí.

Gracias a nuestros compañeros que estuvieron allí durante todo el trascurso de la carrera, grandes amistades se formaron a lo largo de estos años de los cuales es menester de celebrar nuestros triunfos tanto presentes como venideros, de verdad gracias a ustedes Ana García, Carla Rodríguez, Edward Colmenares, Daniel Martínez, José Márquez, Andrea Misle, Paola Smuck, Adriana Quijada y los que faltan por mencionar, muchas gracias por estar allí con nosotros a nuestro lado.

Y por último agradecemos a nuestro tutor Oliver Tovar por apoyarnos en este trabajo de investigación.

Berna Guerrero.

iii.

Índice General

TITULO.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
RESUMEN INFORMATIVO.....	v
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	2
Objetivos de la Investigación.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos.....	5
Justificación.....	5
CAPITULO II	
MARCO REFERENCIAL	
Antecedentes.....	7
Bases Teóricas.....	10
Bases Legales.....	14
Definición de Términos Básicos.....	20
CAPITULO III	
FASES METODOLOGICAS	
Nivel de Investigación.....	22
Diseño de Investigación.....	25
Fases Metodológicas.....	26
CAPITULO IV	
Resultados.....	28
Conclusiones.....	29
Recomendaciones.....	31
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	32

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

El Retardo Procesal En El Circuito Judicial Penal En El Estado CaraboboAutores:

Guerrero Ramírez Berna Jose

Ledezma Nadales Roberto Jose

Tutor:

Abg. Oliver Tovar

RESUMEN

El propósito de este proyecto es el de investigar la figura del retardo procesal en el circuito judicial penal del Estado Carabobo. El estudio se basa en una investigación de tipo Documental, nivel Explicativa con un diseño Documental. En esta tesis no fue empleada ningún tipo de técnica o método lo cual conlleva a que no se obtuviera ningún tipo de muestra. Esta investigación se encargará de identificar las razones por las cuales se genera un retardo procesal en el circuito judicial Penal del Estado Carabobo. Además de proponer recomendaciones para minimizar, la problemática en cuestión y poseer un sistema judicial más acorde a los principios que lo caracterizan.

INTRODUCCION

En Venezuela se propaga ciertas violaciones a los derechos constitucionales de los diferentes ciudadanos que habitan a lo largo del territorio nacional, uno de los principales derechos establecidos en la constitución, es aquel llamado derecho a la libertad, en algunos casos se ve violentado por una figura conocida como el retardo procesal, la cual genera que no se respete los lapsos procesales establecidos en la ley adjetiva conocida como el Código Orgánico Procesal Penal, en el trabajo llevado a cabo se podrá observar cómo se genera esta figura cuales son las causas que producen el retardo procesal.

Además de ello se podrá visualizar ciertos estudios comparativos de esta figura, esto debido a que esta tesis, aunque se ve orientada al retardo procesal penal en Venezuela, se puede vincular a otros trabajos realizados en diferentes países los cuales poseen el mismo inconveniente, no solo en la rama del derecho penal sino también el de diferentes áreas del derecho. Aunado a esto se observarán las conclusiones de cada uno de los capítulos realizados en el trabajo que veremos a continuación; y por último se realizarán algunas recomendaciones propuestas por los autores de esta tesis, los cuales consideramos conveniente para que el proceso penal cumpla con uno de sus principios fundamentales como lo es la celeridad.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema:

El retardo procesal es una figura que afecta a todo procedimiento indistintamente de su área ya sea este en lo público como lo puede ser en la área penal o en lo privado como por ejemplo en lo civil, el retardo no solo afecta exclusivamente a la República Bolivariana de Venezuela, ya que el mismo se ha globalizado en muchos países del mundo, esta a su vez se puede definir como aquel suceso que ocurre en el proceso de un juicio lo cual genera que este se vea detenido o paralizado en su camino hasta el dictamen de una sentencia, y aunque Venezuela se encuentre cuestionada ahora mismo es importante mencionar que no solo nuestro país padece de los retardo en los procesos, existen países como es el caso de la India, en el cual su proceso se ve trancado dada a la alta concurrencia que presentan sus tribunales por la alta tasa de habitantes que presenta el país, los cuales son un aproximado de unos 1.000 millones de habitantes.

En Venezuela el retardo procesal se presenta a pesar de que nuestro proceso penal sea oral desde la introducción del nuevo Código Procesal Penal Venezolano del año 1999 hasta su última reforma en el año 2012, dado en cambio nuestro anterior proceso el cual era efectuado de manera escrita por lo cual se cambió al procedimiento oral ya que el mismo busca una mayor rapidez al momento de acabar los lapsos establecidos en el Código o hacer más ágil el procedimiento, la mayoría de los tribunales a lo largo del país tienen una amplia

conurrencia de iniciación o aperturas del proceso por los cuales se busca un fin en común de impartir justicia, pero a la vez demasiados procesos activos tienen una alta posibilidad de caer en retardos o diferimientos, en Venezuela esta figura generalmente se le acredita a los órganos de justicia ya sea por responsabilidad del juez o cualquier otro funcionario judicial, pero como una de las principales causas pueden ser la ausencia por parte del fiscal, la falta de comunicación con la víctima por parte de los órganos competentes, la falla de notificación de las partes o que no cumplan con la comparecencia en el acto. Como se ve, existen diferentes tipos de situaciones que pueden ocasionar el retardo procesal, estas han provocado que solamente en el Zulia, se fijaron 1275 audiencias y que solo se hayan realizado 248 y las otras 1027 quedaron diferidas, esto es impresionante no porque esto fue a lo largo de un año, ni de seis meses, ni de tres, ni siquiera a lo largo de un mes, estas 1027 audiencias que fueron diferidas se produjeron a lo largo de 5 días, específicamente del 25 al 29 septiembre de 2017.

Este mismo problema lo sufren diferentes entidades como Caracas, que, a pesar de poseer diferentes tipos de instituciones para albergar a los detenidos, la capacidad no es proporcional al tiempo que poseen los mismos, porque las instituciones fueron construidas para albergar a los detenidos por 48 horas, pero el retardo procesal que se sufre, ha ocasionado que algunos procesados tienen más de 2 años esperando por una audiencia.

A su vez, en Carabobo el 28 de marzo de este mismo año se produjo un motín en la comandancia policial, en el cual fallecieron más de 300 presos, porque las condiciones del lugar no coincidían para albergar tantos privados de libertad, pero estos al esperar desde hace largo tiempo una audiencia y sufrir diferentes retardos en las mismas, generaba la existencia de una sobrepoblación en la comandancia y de este modo el retardo procesal el cual se sufría en Carabobo ha cobrado la vida de 300 o más procesados.

No se le da la debida importancia, aun cuando genera lesiones en ciertos principios constitucionales de los privados de libertad, que aun cuando estos estén siendo juzgados por cualquier tipo de delito, se le debe cumplir ciertas garantías o principios constitucionales, como pueden ser el principio de celeridad procesal y el principio más importante del derecho procesal penal, el cual no es otro que el debido proceso, se considera el más importante porque de ahí se derivan los demás principios del derecho procesal penal venezolano.

Ahora podemos destacar en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 49 nos establece el debido proceso pero más que todo haciendo énfasis en sus numeral 8, también añadiendo el Artículo 285 que nos señala cuales son las atribuciones del ministerio público en específico su numeral 2 que impone que el proceso debe ser llevado de manera celebre y tener una buena marcha, mientras que en el Código Orgánico Procesal Penal se ven violentados los de juicio previo y debido proceso el cual establece en su Artículo 1 que nadie podrá ser procesado, el principio de inmediación que se encuentra en el Artículo 16 el cual consiste en que los jueces deben de manera ininterrumpida de presenciar el debate y la incorporación de las pruebas y el Artículo 17 que nos cuenta sobre el principio de concentración el cual impone que, iniciado el debate, este debe concluir sin interrupciones en el menor número de días consecutivos posibles establecido, añadiendo también los artículos 309 que habla de la audiencia preliminar, 320 referente a la interrupción , 325 haciendo énfasis en la fijación del debate y 327 haciendo hincapié en la apertura.

¿Cuáles son las causas que generan el retardo procesal en el circuito judicial penal del estado Carabobo?

Objetivos de la Investigación:

Objetivo General:

Identificar las razones que inciden en el retardo procesal en el circuito judicial penal del Estado Carabobo.

Objetivos Específicos:

- 1) Analizar los distintos factores que generan el retraso en el proceso penal venezolano en la circunscripción judicial del Estado Carabobo.
- 2) Señalar los efectos que conlleva el retardo procesal penal en el circuito judicial del Estado Carabobo.
- 3) Recomendar nuevas medidas para evitar el retardo procesal penal.

Justificación:

Podemos mencionar que a pesar de que el retardo procesal se tiene presente y se reconoce que existe, no se le da la importancia que este merece, ya que las audiencias diferidas o retardadas conllevan a que el proceso se vea obstruido y este no pueda dar un fin satisfactorio para las partes en dicho proceso, tanto que las partes involucradas en el proceso

se ven afectadas al no tener una decisión clara para saber su desenlace, dicho retardo se presenta por factores variables que solo puede estar presente uno o varios motivos para detener un proceso por el cual el sistema o el circuito de justicia en este caso de ámbito penal no puede llevarse a cabo con armonía y de manera que satisfaga a la partes tanto de manera favorable o no, bien esto es un problema generalizado a lo largo y ancho de todo el territorio nacional no siendo exclusivo de un Estado que conforme nuestra Republica en concreto, ya que este se presenta en las región de los andes, llanos, amazónica, costa-montaña entre otras.

En Venezuela, pero más que todo en el Estado Carabobo en su circuito judicial penal el retardo procesal es un mal que se hace presente casi a diario a la hora de administrar justicia y así no poder cumplir o afianzar su obligación con las partes, ya que, por diversas razones como la ausencia de un fiscal del ministerio público, problemas de traslado del reo en cuestión que tiene un proceso a punto de iniciar o ya en cualquiera de sus fases como puede ser la fase intermedia, ausencia de la presencia de un juez designado cuya figura es necesaria en el proceso ya que los Art. 4 que hace referencia a la autonomía de los jueces, Art. 5 que hace hincapié en la capacidad de la autoridad de los jueces, Art. 6 que impone la obligación a decidir de los jueces en un proceso a finalizar y más importante en su Art. 7 nos reza que cualquier juez debe de ser una persona natural.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

La investigación científica, requiere de fundamentos teóricos que aseveren o desmienten las afirmaciones del investigador, para ello es necesario realizar revisión bibliográfica de autores que hayan profundizado en el tema objeto de estudio. Arias Fideas (2006) en la obra *El Proyecto de Investigación*, afirma que: “*El marco teórico o marco referencial, es el producto de la revisión documental–bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar*”. (p. 103). De allí que este capítulo es el resultado de la revisión de teorías, opiniones, conceptos, definiciones y jurisprudencias que se han generado sobre retardo procesal penal, todo cual sirve de fundamento a la investigación y se evidencia en los antecedentes, bases teóricas y definición de términos básicos desglosado a continuación:

Antecedentes de la investigación:

Esta sección hace referencias a estudios previos realizados por diversos autores que pueden resumirse en trabajos o tesis de grado, artículos o informes científicos, dichos trabajos guardan cierta vinculación con nuestro proyecto de investigación, ahora dicha vinculación será de utilidad para conocer los pasos previos efectuados por los investigadores que sean de ayuda para este proyecto, Según Arias Fideas (2006) en su obra *El Proyecto de Investigación*, expone que: “*Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones*”. (p. 103).

Al avanzar por diferentes países del mundo podemos encontrar diferentes trabajos o tesis, ya sea en materia civil, penal o hasta laboral que señalan algún retraso a la hora de continuar el proceso, como pudimos encontrar en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, ubicado en Perú, la cual fue nombrada como **“La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la corte superior de justicia de Ancash período 2010-2011”**, la cual nos explica:

“La administración de justicia atraviesa una situación crítica, que daña al derecho fundamental de los ciudadanos a obtener amparo y tutela judicial. La lentitud en el despacho diario de los asuntos, el incumplimiento de los plazos y términos señalados en la ley, la mora en el dictado de sentencias, y el excesivo tiempo que transcurre entre la pretensión y el señalamiento de audiencias, son las primeras de las manifestaciones del mal funcionamiento del sistema judicial. Los ciudadanos padecen en silencio y resignadamente esta morosidad, sin que el órgano jurisdiccional y los vinculados con la administración de justicia hayan mostrado su preocupación por el tema. En la Legislatura no hay iniciativas para reforzar determinados fueros y, de tal forma, aliviar a los sufridos ciudadanos que deambulan por los pasillos y despachos sin encontrar más respuesta que el "vuelva usted mañana". La justicia, además de lenta, parece distante e insensible a los problemas que genera. Los principios de inmediatez, oralidad, celeridad, economía procesal, son rehusados por muchos magistrados que se encastillan en sus despachos y prefieren eludir el contacto con la realidad. Todo funciona, mal, merced a una extendida red de complicidades, silencios e ineficacia. Por ellos la finalidad de la investigación determino y analizo la relación existente entre la morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la Corte Superior de Justicia de Ancash, durante el periodo correspondiente a los años 2010-2011”.

Dicha tesis señala prácticamente el mismo problema que sufrimos los venezolanos en las diferentes materias de derecho, pero aún más en el campo del derecho penal, resulta un poco extraño debido a que el trabajo antes mencionado, indica el retardo procesal en materia civil, pero, ubicamos los diferentes principios que encuadran en el derecho venezolano.

Ahora bien unos de los antecedentes que utilizamos en materia del ámbito nacional para este trabajo de investigación, una de ella que utilizamos fue realizada por **Tulio José Luis Núñez Lanetti** (2012) denominada **“Estrategias que disminuyan el retardo en la fase intermedia del proceso en aras de una efectiva tutela judicial”**, presentada en la Universidad José Antonio Páez para optar por el título de Abogado, en dicho proyecto de investigación se centra en relatarnos en cómo el proceso de desarrolla lentamente convirtiendo la vida de los imputados afectados en otra víctima más del Estado a serle cercenado el derecho a una tutela judicial efectiva que esperan sentencia que determine su futuro, en cómo afecta tanto al sistema penitenciario venezolano como a los imputados y determinar las razones por las cuales se origina el retardo procesal en nuestro circuito judicial penal en Venezuela.

Como otro antecedente utilizado en este trabajo de investigación es realizada por **Iván David López Castillo** (2014) la cual se titula **“Análisis del retardo procesal como elemento que afecta al sistema penitenciario en Venezuela”**, en la cual nos relata de como el retardo procesal afecta la vida de las personas que esperan sentencia que pueda establecer si tiene la figura si es inocente o condenado, en cómo afecta al sistema penitenciario venezolano debido al alto hacinamiento de las cárceles venezolanas, determinar los motivos y las causales por las cuales se presenta el retardo procesal presentado en nuestro sistema de justicia venezolano.

Bases teóricas:

El retardo procesal venezolano se define como aquella obstrucción o impedimento para que el proceso sea llevado a su finalidad la cual es dictar una sentencia para impartir justicia, ahora bien, según el ex-diputado del extinto Congreso Nacional de la República de Venezuela, Javier Pulido, en una entrevista con la UVL de Mérida el 14 de enero del año 2019, nos estipula dos razones por las cuales el retardo procesal se manifiesta en nuestro sistema judicial:

“Una de las razones por las cuales en Venezuela se produce tanto retardo procesal y se genera de alguna manera un estado de indefensión es por la poca capacidad que tienen los recintos tribunálicos. A ello tenemos que sumar también el estado de hacinamiento judicial, en las cárceles venezolanas para la aplicación de las penas tanto para procesados como para condenados, lo que ha hecho que se produzca un estado de hacinamiento en las cárceles venezolanas y que urja de alguna manera tomar correctivos por cuanto hay procesados que están en depósitos judiciales en vez de cárceles o retenes de carácter judicial”.

Como también podemos hablar de no solo el retardo en los procesos penales, sino que también este afecta tanto a los procesos civiles e incluso al laboral, dichos retardo a diferencia del penal, estos se ven manifestados por su procedimiento escrito mientras que la rama penal es oral, un gran auge de la presencia del retardo hace que nuestra búsqueda de justicia como ciudadanos se vea interrumpida por factores como pueden presenciarse en el área penal sea

de la ausencia del fiscal, imposibilidad del traslado del reo al tribunal correspondido, falla del sistema o por causas de fuerza mayores como lo puede ser un apagón nacional.

Sin olvidar que el debido procedimiento es un derecho que es catalogado como humano, también no olvidemos que el debido proceso se encuentra redactado en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Art. 49 haciendo énfasis en el numeral 8 por lo cual se da el carácter de derecho constitucional, sin menos cavar que dicho derecho se encuentra amparado por distintas organizaciones afuera de nuestras fronteras, como una de ellas podemos nombrar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual se estableció en el año 2010, haciendo hincapié en su artículo nro. 9 siendo más preciso en su primer numeral.

Debemos destacar que Venezuela en su procedimiento penal ha cambiado a un proceso oral que su llamativo era hacer que el procedimiento ordinario o breve fueran más rápidos desde el inicio de un procedimiento hasta su finalidad la cual es buscar la sentencia, Venezuela contaba con un procedimiento escrito antes de la promulgación de nuestro Código Orgánico Procesal Penal del año 1999, siguiendo con las declaraciones del ex-congresista Javier Pulido para la UVL de Mérida el día 14 de enero del 2019:

“¿Qué es lo que pasa? Una persona no puede ser juez y parte en un proceso judicial y el MP de alguna manera lo es, porque defiende los derechos de la víctima y a la vez defiende los derechos del proceso judicial y la garantía de la Constitución. Al existir esa dualidad de alguna manera se desnaturaliza cualquier procedimiento judicial y por ello, en aquel entonces, en 1.998 salvé el voto porque pensaba que tenía que ser un modelo dispositivo, es

decir el derecho escrito con lapsos y procesos cortos y en segundo lugar pensé que la titularidad de la acción penal debería corresponderles a las víctimas o a las víctimas por extensión”.

Al estudiar las diferentes definiciones de que se considera retardo procesal, ya sea en materia civil, laboral o penal. Debemos conocer cuáles son las características de porque se da genera dicha figura del retardo procesal, pero en este caso señalaremos únicamente las particularidades del tema en cuestión, pero en materia penal. Estas pueden ser:

- A) Pocos juzgados a nivel nacional en comparación con las causas que ingresan a diario.
- B) Secretarios sin experiencias, escaso personal de asistentes.
- C) El nombramiento de jueces, sean provisorios o temporales, y de fiscales sean principales o auxiliares, sin experiencia, sin especialidades en la materia y con poco conocimiento de las fases del proceso y del derecho penal sustantivo.
- D) Escasos alguaciles y vehículos para practicar las notificaciones.
- E) Falta de traslado de los imputados y acusados cuando son requeridos.
- F) Serios problemas en relación con los sitios de reclusión o cárceles.
- G) El incumplimiento de los Fiscales del Ministerio Público de los lapsos procesales.
- H) Gran cantidad de expedientes enviados a los Juzgados de Control con actos conclusivos.

- I) Atraso en la realización de Audiencias Preliminares por la excesiva cantidad de actos fijados para el mismo día.
- J) Atraso en la realización de los juicios, en donde por cualquier solicitud, motivo o incomparecencia de algunas de las partes, el juicio se difiere llegando a superar los dos años, plazo máximo de la detención.
- K) El aspecto físico de las instituciones, donde hay que observar que en la mayoría de los Circuitos son pocas las salas de audiencias para control y para juicio.

Ahora bien, podemos observar los distintos comentarios en el ámbito de los países vecinos como lo pueden ser Colombia, Perú o distintos países aledaños en el continente Sudamericano, por ende, lo que nos informa el comentarista colombiano Pedro Pablo Camargo (2010), en su obra *El Debido Proceso*, explica lo siguiente:

“Cuando, al referirse al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza a todo acusado el derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, pero la misma constituye letra muerta y de seguida hace referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se enuncia el mismo principio, así como al artículo 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, para concluir diciendo que ...Eso de justicia pronta incumplida se viene repitiendo desde la independencia de la Nueva Granada (Colombia) de España. La realidad es que nunca ha habido justicia rápida en la administración de justicia, tal como está estructurada, es una tortuga que no conduce a ningún puerto. y continúa diciendo que en Colombia no hay justicia pronta en ninguna de las jurisdicciones, que, en la penal, los procesos son dilatorios y engorrosos por diversos factores. Así las cosas, vemos que el problema del retardo no es sólo en Venezuela”.

Una serie de estadísticas realizadas en el Palacio de Justicia de Carabobo, más específicamente en el Tribunal Cuarto en Función de Juicio, se puede observar cómo se produce el retardo procesal en nuestro estado. A lo largo de un mes en el tribunal antes mencionado se fijaron 120 audiencias de las cuales, solo se realizaron 44 y las otras 76 fueron diferidas, 30 de ellas fueron diferidas por falta de comparecencia del fiscal, también se generaron 22 por falta de traslado de los distintos centros de detenciones, 3 en las cuales no asistió la defensa pública, 6 por falta de comparecencia de la defensa privada y las otras 10 porque el acusado en libertad no asistió a la audiencia fijada.

Bases legales:

Para llevar a cabo nuestra investigación nos basamos en las siguientes leyes como es nuestra Carta Magna, es decir, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en 1999 previa la aprobación de la ciudadanía mediante el voto y también haciendo presencia el Código Orgánico Procesal Penal que hace su introducción en el año 1999 posteriormente con una reforma aprobada en el 2012 mediante la promulgación de la gaceta extraoficial nro. 6078, pero antes es necesario saber que es una constitución, Según Manuel Ossorio (2001) en su libro *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* en 28va edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, establece que:

“Partiendo de la segunda de las acepciones señaladas, que define la Constitución como la ley fundamental o Carta Magna (v.) de un país, es de señalar que ninguna de las leyes o normas legales que se dicten para regular aspectos concretos de la vida nacional puede

estar en oposición a las normas constitucionales, so pena de nulidad, derivada precisamente de su inconstitucionalidad, porque, de otro modo, la Constitución resultaría letra muerta, y violado el principio de su supremacía.”

Para nuestro basamento legal hacemos énfasis en sus artículos 49 y 285 de la CRBV, en el Art. 49 hace establece como debe ser en su debido proceso en su numeral 8, añadiendo también el Artículo 285 numeral 2 constitucional por el cual nos establece las atribuciones por el cual el Ministerio Público se debe regir, ahora bien, el Artículo 49 en su numeral 8 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, explica lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

- 8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas...”*

Mientras que el Artículo 285 en su numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece lo siguiente:

“Artículo 285 de la CRBV: Son atribuciones del Ministerio Público:

- 2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso...”*

Ahora bien, una vez establecido lo que es la Carta Magna, veremos los basamentos legales por los cuales hacemos referencia en el Código Orgánico Procesal Penal del año 1999 conjunto a su reforma en el año 2012, nuestro código en cuestión actúa como una ley adjetiva cuya función es de ser un soporte a su rama principal que es la rama del derecho penal, ahora bien, Manuel Ossorio (2001) en su libro *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* en 28va edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, establece que: “*En la definición de la Academia, cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático. Con menos importancia jurídica, es también la recopilación de leyes o estatutos de un país.*”. (p. 187). No obstante, Manuel Ossorio (2001) en su libro *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* en 28va edición actualizada, corregida y amentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, también hace referencia lo que es el procedimiento penal en si, por lo cual nos relata que: “*el que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados y para la resolución que proceda*”. (p. 804).

Aquí utilizamos el siguiente articulado que está contenido en nuestro Código Orgánico Procesal Penal, tomando en cuenta lo establecido en los artículos siguientes, Art. 1 Juicio previo y debido proceso, Art. 4 Autonomía e Independencia de los Jueces, Art. 5 Autoridad del Juez o Jueza, Art. 6 Obligación de Decidir, Art. 16 Inmediación, Art. 17 Concentración, Art. 309 Audiencia preliminar, Art. 320 Interrupción y Art. 327 Apertura.

Ahora dicho Articulado reza lo siguiente, el Artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal estipula:

“Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal

imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.”

Mientras que el Artículo 4 del Código Orgánico Procesal Penal establece:

“En el ejercicio de sus funciones los jueces y juezas son autónomos e independientes de los órganos del Poder Público y sólo deben obediencia a la ley, al derecho y a la justicia.

En caso de interferencia en el ejercicio de sus funciones los jueces y juezas deberán informar al Tribunal Supremo de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia, a los fines de que la haga cesar.”

Continuando con el Artículo 5 del Código Orgánico Procesal Penal impone que:

“Los jueces y juezas cumplirán y harán cumplir las sentencias y autos dictados en ejercicio de sus atribuciones legales.

Para el mejor cumplimiento de las funciones de los jueces y juezas, y tribunales, las demás autoridades de la República están obligadas a prestarles la colaboración que les requieran en el desarrollo del proceso.

En caso de desacato, desobediencia a la autoridad o incumplimiento de la orden judicial, el juez o jueza tomará las medidas y acciones que considere necesarias, conforme a la ley, para hacer respetar y cumplir sus decisiones.

Cuando el Juez o Jueza aprecie u observe la comisión de algún hecho punible con ocasión al incumplimiento de la orden, está obligado u obligada a notificar inmediatamente al Ministerio Público, a los efectos legales correspondientes.”

Consecuentemente el Artículo 6 de nuestro Código Orgánico Procesal Penal establece que: *“Los jueces y juezas no podrán abstenerse de decidir so pretexto de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión. Si lo hicieren, incurrirán en denegación de justicia.”*

Continuando con el articulado haciendo énfasis en el Artículo 7 del Código Orgánico Procesal Penal:

“Toda persona debe ser juzgada por sus jueces o juezas naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o juezas, o tribunales ad hoc. La potestad de aplicar la ley en los procesos penales corresponde, exclusivamente, a los jueces y juezas, y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad al hecho objeto del proceso.”.

No obstante, el Artículo 16 de nuestro Código Orgánico Procesal Penal establece: *“Los jueces o juezas que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento.”.*

Siguiendo con el Artículo 17 del Código Orgánico Procesal Penal hace énfasis en: *“Iniciado el debate, éste debe concluir sin interrupciones en el menor número de días consecutivos posibles.”*.

Prosiguiendo con el Artículo 309 del Código Orgánico Procesal Penal, aclara que:

“Presentada la acusación el Juez o Jueza convocará a las partes a una audiencia oral, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de quince días ni mayor de veinte.

En caso de que hubiere que diferir la audiencia, ésta deberá ser fijada nuevamente en un plazo que no podrá exceder de veinte días...”.

Posteriormente el Artículo 320 del Código Orgánico Procesal Penal agrega que: *“Si el debate no se reanuda a más tardar al décimo sexto día después de la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su inicio.”*.

Seguido del Artículo 325 del Código Orgánico Procesal Penal agregar que:

“El Juez o Jueza señalará la fecha para la celebración de la audiencia de juicio, que deberá tener lugar no antes de diez días ni después de quince días hábiles, desde la recepción de las actuaciones y ordenará la citación de todos los que deban concurrir al debate.”

Finalizando con el Artículo 327 del Código Orgánico Procesal Penal, estipula:

“En el día y hora fijados, el Juez o Jueza se constituirá en el lugar señalado para la audiencia.

Después de verificar la presencia de las partes, expertos o expertas, intérpretes o testigos que deban intervenir, el Juez o Jueza declarará abierto el debate, advirtiendo al acusado o acusada y al público sobre la importancia y significado del acto.

En caso que el acusado o acusada en estado contumaz se niegue a asistir al debate, se entenderá que no quiere hacer uso de su derecho a ser oído en el proceso, por lo que se procederá a realizar el debate fijado con su defensor o defensora, si asiste, o en su defecto con un defensor o defensora pública que se le designará a tal efecto; de igual manera se procederá en caso que el acusado o acusada que esté siendo juzgado o juzgada en libertad o bajo una medida cautelar sustitutiva, no asista al debate injustificadamente, pudiendo el Juez o Jueza, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, revocar la medida cautelar.

Seguidamente, en forma sucinta, el o la Fiscal y el o la querellante expondrán sus acusaciones y el defensor o defensora su defensa.”.

Definición de Términos:

Retardo Procesal: Circunstancia atribuida al Estado y por la cual no puede culminarse el proceso penal en el lapso establecido por el legislador.

Imputado: Quien es objeto de una imputación de índole penal.

Ley Adjetiva: La que regula el procedimiento judicial o administrativo para la aplicación de las *leyes substantivas* o de inicio. *Es llamada también ley de forma.*

Carta Magna: Constitución política de una nación. La denominación se estila con preferencia se estila con preferencia en los casos en que los soberanos absolutos se deciden a adoptar una apariencia de poderes compartidos y garantías cívicas.

Fase Intermedia: Conjunto de acto procesales que mediante desde el acto procesal que declara termina la fase preparatoria o sumario con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura de o no de la causa del juicio oral.

Tutela Judicial Efectiva: Mecanismo constitucional garante del respecto del como los órganos que ejercen el poder público.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico de por si constituye una parte importante en el desarrollo del trabajo de investigación pues aquí es donde se establecen los elementos utilizados y las técnicas aplicadas para el ampliar dicha investigación, también tomando en cuenta el procedimiento que implementaron para concretar la investigación. En este sentido Arias Fideas (2006) en su obra *El Proyecto de Investigación*, indica que: “*la metodología del proyecto incluye el tipo de incluye el tipo o tipos investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la investigación. Es el “como” se realizará el estudio para responder al problema planteado*”. (p. 110).

Ahora en el presente capitulo se procederá a señalar las técnicas e instrumentos para que la investigación tenga el fin de Analizar las causas y/u origen del retardo procesal en el circuito judicial del Estado Carabobo.

Nivel de investigación:

El nivel de la investigación nos ayudara a conocer sobre qué base se desarrollará nuestra tesis, ya sea de manera descriptiva, documental, exploratoria, cualitativa, cuantitativa o explicativa. En nuestro caso se trata de una investigación documental, pero siendo cercana

a ser explicativa, ahora bien, se puede afirmar que el tipo de investigación con el carácter documental es una de la más tendencia tiene a ser desarrollada, por consiguiente, para Arias Fidias (2006) en su obra *El Proyecto de Investigación*, nos explica que es una investigación documental, indicando lo siguiente:

“La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas.

Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.” (p. 27).

Pero haciendo una breve introducción debemos énfasis en que consiste el nivel de investigación, la cual es definida por el autor Arias Fifias (2006) en su trabajo de *El Proyecto de Investigación*, como: *“En esta sección se indica el tipo de investigación según el nivel o grado de profundidad con el que se realizará el estudio. En este sentido, la investigación podrá ser exploratoria, descriptiva o explicativa. En cualquiera de los casos es recomendable justificar el nivel adoptado”*. (p. 110). En resumidas palabras esta parte consiste en aquella investigación que se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos.

La definición antes mencionada se ajusta totalmente a nuestra investigación debido a que esta intenta descubrir porque se produce el retardo procesal o cuales son las causas que

lo generan; de la igual forma también tratamos de evitar lo menos posible la figura en cuestión conocida o llamada como “el retardo procesal”. Esto lo intentamos realizar a través de recomendaciones las cuales trataran de buscar una alternativa al inmenso problema que se genera en el proceso penal venezolano y que afecta a muchos ciudadanos, independientemente de si estos son; acusados, víctimas, querellantes, fiscales, defensa pública o privada, jueces o cualquier otra persona que tenga interés directo en la resolución del conflicto penal que se encuentre en la fase de control, juicio o ejecución.

Diseño de Investigación:

En este punto del trabajo procederemos a plantear el diseño por el cual nuestra investigación se llevará a cabo siguiendo los planteamientos por lo que esta se basa en el diseño o investigación de carácter documental, por lo cual nos concentramos en la búsqueda, en el análisis, valorar las críticas e interpretación de los datos secundarios obtenidos de las investigaciones previas que nos sirvieron de uso y guía dado que dichas investigaciones nos sirvieron de precedente conjunto con el aporte de información que fue de utilidad.

No obstante, en nuestra investigación al tener la figura documental contiene los principios básicos que caracterizan al diseño documental, los cuales son los Datos, Fuentes y Documentos, Arias Fidiás (2006) en la obra *El Proyecto de Investigación*, expone que los Datos:

“Es la unidad de información que se obtiene durante la ejecución de una investigación.

Según su procedencia, los datos se clasifican en primarios, cuando son obtenidos originalmente por el investigador; y secundarios, si son extraídos de la obra de otros investigadores”. (p. 27).

Dichos datos de los cuales fueron obtenidos por profesionales en el ejercicio de la abogacía y el personal que hace presencia en los tribunales de carácter penal en nuestro circuito judicial ya que de allí procedieron nuestros datos más confiables. Pero a la hora de encontrar nuestras fuentes resultaron sencillos de obtener a pesar de que los medios de comunicación no hacen mucho hincapié en la realidad del retardo procesal, ahora bien, los que brindan información aportan datos que son de utilidad a la hora de ser implementados en nuestra investigación, pero también citando al autor Arias Fidias (2006) en la misma obra *El Proyecto de Investigación*, establece que: *“Es todo lo que suministra datos o información. Según su naturaleza, las fuentes de información pueden ser documentales (proporcionan datos secundarios), y vivas (sujetos que aportan datos primarios).” (p. 27).*

Para terminar con los principios por los cuales se basa el diseño documental, terminamos con el punto del Documento, por el cual, en resumidas palabras, es el medio donde ira plasmada la información recolectada a través quedara registrada y conservada, en este caso, en un medio impreso. Podemos observar que está fue realizada de manera intensiva porque a pesar de que al principio se concentró en todo el territorio venezolano, más adelante se fue disminuyendo hasta llegar a la circunscripción judicial del estado Carabobo en el cual se realizaron una serie de investigaciones que fueron de gran ayuda para determinar en diferentes casos, cuales fueron realmente las causas que produjeron el llamado retardo procesal, independientemente de en qué fase (control, juicio o ejecución) se produjo.

Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia, por ello es que nuestra investigación se caracterizó por tener un método analítico el cual nos permitirá conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías, de igual forma se considera como aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Fases metodológicas:

Fase 1 Observación Diagnostica: La figura del retardo procesal es un problema que se produce de una manera elevada en el proceso penal venezolano, a pesar de que la oralidad es el principal rector del proceso, al momento de iniciar un procedimiento penal venezolano este tiende a caer en el retardo, por lo cual se ve afectado un derecho constitucional tan importante como lo es el derecho a la libertad o debido proceso, sin olvidar que la rama penal es más ágil que otras ramas del derecho venezolano. Para conocer que produce esta morosidad procesal se procedió a identificar qué factores generan la figura del retardo procesal.

Fase 2 Análisis de Antecedentes: Para poder hacer hincapié en el origen de la figura del retardo procesal en nuestro circuito judicial penal en el Estado Carabobo, utilizamos investigaciones previas que nos sirvieron de guía para ver como este mal no solo afecta al procedimiento como tal, sino también a la vida de los imputados, por la propuesta de nuevas medidas para hacer que el proceso sea más dinámico y por ende sea más rápido de terminar a como está estipulado en nuestro Código Orgánico Procesal Penal, a su vez es de destacar

que el retardo procesal no solamente es una figura que se presenta en el circuito judicial de Venezuela, ya que, sin irnos más lejos, hace presencia en países vecino o aledaños como Colombia y/o Perú también padecen del retardo procesal.

Fase 3 Métodos de Elaboración: En esta parte de la investigación procedimos a aplicar el método o diseño documental para este trabajo de grado, haciendo énfasis en la aplicación de medidas por las cuales diversos autores proponen para la elaboración del mismo, no obstante, no ignoramos los métodos aplicados para la realización de la tesis y los medios utilizados para la recolección de datos siendo estas escritas o digitales.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al llegar a este punto del proyecto de investigación podemos corroborar que el problema del retardo procesal en nuestro circuito judicial penal en el Estado Carabobo se ha acrecentado en los últimos años dado a diversos factores que infieren en la realización de un procedimiento ideal o de la culminación del mismo, al ser una variedad considerable los factores o acciones que detengan el proceso en cualquiera de sus fases como puede ser una audiencia preliminar, en la fase de control o una audiencia de apertura en la fase de juicio hace que nuestro proceso se vea manchado al no respetar los lapsos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal, haciendo que los mismos se extiendan más de lo necesario e incluso violentando los derechos del ciudadano que está a la espera de un proceso que cabe a acotar una falta en el inicio del procedimiento adecuado o la abrupta paralización del mismo, esto hace que el procedimiento se vea de mala manera en la palestra pública que rodea a nuestro sistema judicial.

El retardo procesal es una figura que se ha visto incrementada por diferentes tipos de factores o causas, entre las cuales pudimos observar y detallar a continuación, que se produce por la falta de incomparecencia de la fiscalía esto debido a la gran cantidad de trabajo que se produce en la institución, todo esto debido a que se ha producido un incremento en la tasa de criminalidad en nuestro país; y de este modo haciendo parecer poco a la gran cantidad de fiscalía que se encuentran en Venezuela, de la misma manera se produce por la falta de traslado de los distintos institutos judiciales, policías, sedes del CICPC, entre otros.

CONCLUSIONES

Conclusión 1: El retardo procesal es una figura sumamente grande, la cual no se sufre únicamente en la República Bolivariana de Venezuela, este tipo de figura los sufren diferentes países y tampoco es exclusivo del Estado Carabobo ya que más estados de la república lo padecen en el cual se ha perdido aún más la cultura de la sociedad venezolana, porque si únicamente se piensa en el beneficio propio dejamos de lado, a quien de verdad se encuentra en una situación complicada, debido a que si es inocente aun así debe someterse a un proceso de años en el cual prácticamente está cumpliendo con una penalidad, como si ya le hubiesen declarado una sentencia condenatoria o hubiese admitido los hechos.

Muchos de ellos al no querer admitir los hechos apertura el juicio, y al observar que su causa, se interrumpe cada que pasan 16 días, sin incorporar ningún órgano de pruebas, ya sea testimonial, experticia, cadena de custodia o alguna prueba documental. Deciden admitir los hechos por el hecho que aun siendo inocente han cumplido prácticamente toda la pena del delito que se le acusa. Cabe destacar que, aunque ya se haya procedido a la apertura del juicio, si transcurre 16 días sin incorporar pruebas y este se ve interrumpido, se debe realizar nuevamente la audiencia de apertura de juicio y nuevamente el acusado tiene la oportunidad de admitir los hechos. Por ello es que muchos de los acusados prefieren terminar de esta manera su travesía tan complicada por el proceso penal venezolano.

El retardo procesal desde nuestro punto de vista se observa como una violación al derecho humano de cada una de las personas que sufren de esta figura, esto debido a que no solo las personas que se encuentran privadas de libertad se ven afectadas por esta problemática, sino que esta a su vez afecta a las personas que continúan su juicio con una

medida cautelar sustitutiva de libertad debido a que, al solicitar trabajo en cualquier entidad, esta se ve obstruida por la falta de confianza que puede generar a un empleador el hecho de que posea un proceso penal en curso, por lo que se le ve violentado su derecho al trabajo.

Conclusión 2: Como pudimos observar en este capítulo a través de diferentes trabajos de investigación que esta figura resulta complicada por el hecho de que la lentitud producida en los diferentes tribunales de la Republica, indirectamente produce una afectación sumamente grave para la persona detenida, este tipo de problemas únicamente no la padece la rama del derecho penal, también se presenta en otras especialidades como pueden ser la parte laboral o civil, en la cual las causas pueden tardar más de 10 años sobre todo en la parte civil, pero observándolo desde un punto de vista más lejano, resulta un poco más fácil de entender que exista retardo procesal en la parte civil esto debido a que las actuaciones la mayoría son realizadas de manera escrita y aunque resulte un poco irónico que el proceso penal se haya incorporado el principio de oralidad para que las actuaciones sean mucho más rápido, lo que encontramos es un gran retardo procesal, viéndose como realmente el único afectado la persona que se encuentra privado de libertad.

Ahora bien, este tipo de morosidad presentada en los tribunales de Venezuela, se produce por diferentes situaciones, ya sea por falta de despacho del juez, falta de la defensa ya sea pública o privada, o alguna de las que más sucede según consta en las estadísticas que obtuvimos del Tribunal Cuarto en función de Juicio, la falta del fiscal por cualquier razón ya sea mínima o de gran relevancia, al igual que la falta de traslado por los distintos centros en los cuales se encuentran privados de su libertad los detenidos, de igual forma esta falta de traslado se puede generar por cualquier mínima razón, ya sea desde que el vehículo no tiene gasolina o se le dañó un caucho, son algunas de las más escuchadas en los diferentes tribunales.

Conclusión 3: Ahora bien, los métodos que procedimos a utilizar para indagar y poder encontrar las razones por las cuales dan origen la figura del retardo procesal en el nuestro circuito judicial penal del Estado Carabobo y de su consecuente acrecimiento del mismo en nuestra sociedad que afecta de mala manera a nuestro sistema judicial y penitenciario, dado a lo establecido en este capítulo nos arraigamos a la aplicación de un diseño de investigación de carácter documental con tintes de ser explicativa, no obstante, dado los medios utilizados como noticias, reportajes o documentos con relación del área del Derecho Penal.

RECOMENDACIONES

1. Limitar la falta de comparecencia del fiscal, es decir, si falta el representante de la vindicta publica, más de 3 veces se entenderá que desiste de la acusación presentada y como desiste de la acusación planteada, se le da inmediatamente la libertad a la persona detenida.
2. Si el fiscal no se presenta con los funcionarios actuantes, expertos o inspecciones, por 2 veces el juez desistirá del testimonio de cada uno de ellos.
3. Si el proceso se interrumpe 2 veces por causa injustificada del acusado que se encuentra en libertad, se entiende que acepta la acusación planteada. En caso de producirse por la falta de traslado, se sancionará al órgano responsable.

BIBLIOGRAFÍA

Arias, F. 2006. “El proyecto de investigación”.

Camargo, P. 2010. “El Debido Proceso”.

Código Orgánico Procesal Penal, año 1999 última reforma 2012.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, año 1999 última reforma 2008.

López Castillo, I. 2014. “Análisis del retardo procesal como elemento que afecta al sistema penitenciario en Venezuela”.

Núñez Lanetti, T. 2012. “Estrategias que disminuyan el retardo en la fase intermedia del procesal en aras de una efectiva tutela judicial”.

Ossorio, M. 2001. “**Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, año 2010.

Pulido, J. [Página web en línea. : <http://unaventanaalalibertad.org/prensa-uvl/el-retardo-procesal-en-venezuela-viola-los-derechos-humanos-de-los-privados-de-libertad/>

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. 2010. “La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la corte superior de justicia de Ancash.